



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA
DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR TÍTULO:
“VIOLENCIA FÍSICA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN EL PERIODO DE PANDEMIA COVID-19
PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020”**

AUTOR:

AYLIN ELIZABETH AROCA SILVA
ANDREA MARIA STORACE TORRES

TUTOR: Ab. SANDRA CANALIAS, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**“VIOLENCIA FÍSICA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL
PERIODO DE PANDEMIA COVID-19 PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO
2020”**

AUTOR:

AYLIN ELIZABETH AROCA SILVA

ANDREA MARIA STORACE TORRES

TUTOR: AB. SANDRA CANALÍAS LAMAS MSc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 0 de julio del 2022

CERTIFICACIÓN

EN MI CALIDAD DE PROFESORA TUTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE TÍTULO “ VIOLENCIA FISICA, CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PERIODO DE PANDEMIA COVID- 19 DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020”, correspondiente a los estudiantes AYLIN ELIZABETH AROCA SILVA Y ANDREA MARIA STORACE TORRES, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Abg. Sandra Canalías Lamas, Mgt

DOCENTE TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En calidad de tutor del trabajo de titulación denominado ““ **VIOLENCIA FISICA, CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PERIODO DE PANDEMIA COVID- 19 DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020**” de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud perteneciente a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de ABOGADO, me permito declarar que una vez analizado en el sistema anti plagio URKUND, luego de haber cumplido los requerimientos exigidos de valoración, el presente proyecto ejecutado, se encuentra con 2 % de la valoración permitida, por consiguiente se procede a emitir el presente informe.

Adjunto reporte de similitud.

Atentamente.



Abg. Sandra Canalías Lamas, Mgt

DOCENTE TUTOR

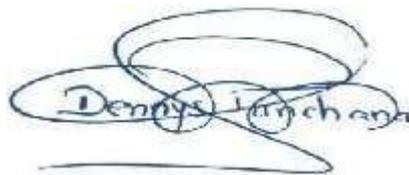
CERTIFICACION GRAMATICAL

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **“VIOLENCIA FÍSICA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PERIODO DE PANDEMIA COVID – 19 PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020”** de las estudiantes: **AYLIN ELIZABETH AROCA SILVA** y **ANDREA MARIA STORACE TORRES**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 24 de agosto del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

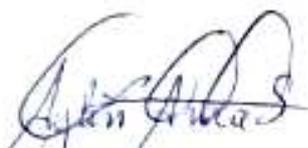
CI. 0919400176

**LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
MAGISTER EN GERENCIA Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613**

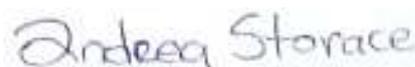
DECLARATORIA DE AUTORÍA

La Libertad, 26 de junio del 2022

Nosotros, AYLIN ELIZABETH AROCA SILVA Y ANDREA MARIA STORACE TORRES, estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título **“VIOLENCIA FISICA, CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PERIODO DE PANDEMIA COVID- 19 DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020”** desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



Aylin Aroca Silva
CC. 245031742-1

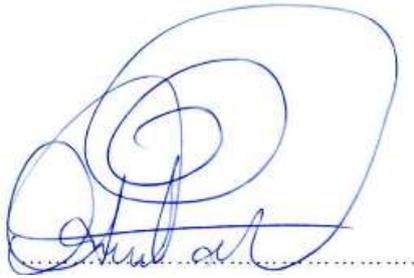


Andrea Storace Torres
CC. 092545841-6

Celular: 0961333800 / 0986084296

e-mail: aylin.arocasilva@upse.edu.ec / andrea.storacetorres@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO



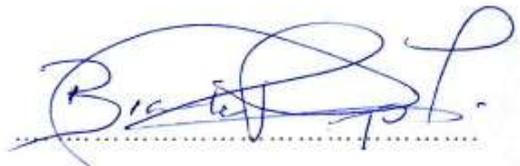
Abg. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO



Abg. Lissette Robles Riera, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Sandra Canalías Lamas, Mgt
TUTORA



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a Dios porque gracias a la misericordia y bendición que me ha dado para poder avanzar mis estudios, a mi madre y padre que han confiado en mí, a mi cuñado Miguel y a mi hermana Ana que me han brindado todo su apoyo para prepararme académicamente y cumplir mis objetivos, a todos los niños, niñas y adolescentes que han sufrido y sufren violencia física.

A Dios por darme la oportunidad de cumplir mis sueños... a mi madre por ser mi luz y empuje en este camino lleno de adversidades a mis hijos, Sol y Jorge por ser mi motor en todo en la vida...

INDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
CERTIFICACIÓN.....	III
CERTIFICACION GRAMATICAL	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	VI
TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
INDICE GENERAL.....	IX
INDICE DE TABLAS.....	XII
ÍNDICE DE GRAFICO.....	XII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRAC.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos.....	5
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	6
CAPÍTULO II.....	9
2. MARCO REFERENCIAL.....	9

2.1. MARCO TEORICO.....	9
2.1.1. Delito de Violencia física a los niñas, niñas y adolescentes.	9
2.1.2. Concepto de Violencia.	9
2.1.3. Definiciones de violencia física a los menores	11
2.1.5. Impactos de las medidas restrictivas y del confinamiento sobre el acceso a los servicios de salud y justicia, como causa del incremento de violencia física contra niños, niñas y adolescentes.	15
2.1.6. Estadística de niños, niñas y adolescentes que han sufrido de violencia física.	16
2.2. MARCO LEGAL.....	22
2.2.1 Convención Internacional de los Derechos del Niño.....	22
2.2.2. Constitución del 2008	24
2.2.3. Código Orgánico Integral Penal	25
2.2.4. Código Orgánico de Niñez y Adolescencia.....	28
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	31
CAPÍTULO III	33
METODOLOGÍA.....	33
3.1. Diseño y tipo de investigación	33
3.3. Tratamiento de la investigación	37
3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	38
CAPÍTULO IV	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	40
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	40
4.2. Verificación de la idea a defender	52
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIONES	55

Bibliografia.....61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	33
Tabla 2	36
Tabla 3	40
Tabla 4	41
Tabla 5	42
Tabla 6	43
Tabla 7	44
Tabla 8	45
Tabla 9	46
Tabla 10	47

ÍNDICE DE GRAFICO

Gráfico 1	12
Gráfico 2	40
Gráfico 3	41
Gráfico 4	42
Gráfico 5	43
Gráfico 6	44
Gráfico 7	45
Gráfico 8	46
Gráfico 9	47

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1	60
ANEXO 2	61
ANEXO 3	62
ANEXO 4	63
ANEXO 5	64
ANEXO 6	65
ANEXO 7	66

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE
DERECHO**

**“VIOLENCIA FÍSICA, CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
EN EL PERIODO DE PANDEMIA COVID- 19 DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA AÑO 2020”**

Autoras: Aylín Elizabeth Aroca Silva – Andrea María Storace Torres

Tutor: Ab. Sandra Canalías Lamas, MSc.

RESUMEN

La violencia física contra niños, niñas y adolescentes se vio aumentada en el tiempo de pandemia, por lo tanto, se realiza el presente proyecto desde una perspectiva jurídica-social referente a las sanciones que prescribe el Código Orgánico Integral Penal sobre el delito de violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar, mediante el análisis de la normativa vigente y de las teorías contemporáneas en búsqueda de la vía para efectivizar la contención del delito en cuestión. Para el efecto se analizó la posibilidad del aumento de casos de violencia física contra los menores, en periodo de pandemia COVID - 19 de la provincia de Santa Elena, a fin de que esta sea mayormente coercitiva. La protección y el efectivo goce de los derechos le corresponde al estado y a los operadores de justicia a través de las medidas y acciones encaminadas a evitar la violencia en los hogares, considerando además los legisladores deben trabajar en la especificidad de la norma, a través de una posible reforma al artículo 156 del código orgánico integral penal.

ABSTRAC

Physical violence against children and adolescents was increased in the time of the pandemic, therefore, this project is carried out from a legal-social perspective referring to the sanctions prescribed by the Organic Comprehensive Criminal Code on the crime of physical violence. against women and members of the family nucleus, through the analysis of current regulations and contemporary theories in search of a way to effectively contain the crime in question. For this purpose, the possibility of an increase in cases of physical violence against minors was analyzed, in the period of the COVID-19 pandemic in the province of Santa Elena, so that it is mostly coercive. The protection and effective enjoyment of rights correspond to the state and justice operators through the measures and actions aimed at preventing violence in the home, also considering that legislators must work on the specificity of the norm, through a possible reform to article 156 of the integral criminal organic code.

INTRODUCCIÓN

El presente tema de estudio está dirigido a evidenciar el aumento de los casos de violencia física de la que fueron víctimas los niños, niñas y adolescentes en la época del encierro por la pandemia desde marzo del 2019, situados en la Provincia de Santa Elena, delito que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, en el art. 156, literal 3.

El delito de violencia física sanciona a aquellas personas que con conciencia plena de sus facultades, cause y provoque daño a un menor de edad, niño o niña y adolescentes, por medio de golpes, de maltratos, con objetos o con partes de su cuerpo. Estos casos se vieron en aumento debido a que nuestro país no estaba preparado para ejercer el control necesario durante el encierro.

En nuestro análisis, hemos querido presentar a la comunidad que en la época de la Pandemia se incrementó de una manera incontrolable los delitos de violencia física, causando daños irreparables a familias enteras y que nuestro País y el contexto en general no se encontraba preparado para enfrentar este tipo de situaciones, más aun reconociendo que nuestra ley no es preventiva sino sancionadora lo que quiere decir que no existe la manera de evitar que se den casos de maltratos en las familias.

Capítulo I, se inicia nuestra investigación con el planteamiento del problema que busca identificar el trasfondo del delito de violencia física en los menores de la Provincia de Santa Elena, esta problemática se formula a través del estudio de los factores que pudieran haber ayudado a que estos delitos aumenten y se establecen como objetivo revisar y conocer las posibles causas.

Capítulo II, en esta parte de la investigación se revisaron los antecedentes de maltrato infantil, en el mundo, nuestro país y la provincia. Basados en los estudios acerca de la violencia y sus efectos provocados en las familias afectadas, se inicia una lectura exhaustiva para realizar el marco conceptual con términos que nos permitan

familiarizarnos con la temática de nuestro análisis.

Capítulo III, en este apartado se implementaron las técnicas de estudio y se trabajó de forma exploratoria, recogiendo datos dentro de las instituciones encargadas de brindar asistencia en caso de delitos de violencia, como el Consejo de la Judicatura, Abogados en libre ejercicio, Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia, Abogados de las Juntas Cantonales de la Provincia de Santa Elena. Aquí se recolectó información a través de encuestas destinadas a un centenar de abogados y en el caso de las entrevistas fueron dirigidas a jueces y fiscales inmersos en el tema de la presente investigación.

Capítulo IV, en el último capítulo y para su condensación se llevó a efecto el análisis de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los profesionales antes mencionados, reafirmando la idea que se defiende mediante este estudio de caso y en consecuencia, el aumento de los casos de violencia del tipo física a los niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Santa Elena, en efecto y para finalizar el capítulo, se realizan las recomendaciones y las conclusiones basadas en las observaciones del presente análisis.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el presente trabajo de investigación se busca identificar el trasfondo que ocasiona el delito de violencia física contra niños, niñas y adolescentes en el núcleo familiar por agresiones físicas mediante un análisis profundo al artículo 156, del Código Orgánico Integral Penal, por consiguiente, los tipos de contravenciones que existe en el código orgánico integral penal que se sanciona con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentada en un tercio.

En el mundo, aproximadamente 1 de cada 4 niños menores de 5 años (cerca de 176 millones) vive en un hogar donde su madre es víctima de violencia basada en género, esto influye mucho con el menor ya que por problemas, discusiones y gritos esto les conlleva a cometer una reacción y esta es ocasionada en el entorno en que se encuentra la víctima. La negligencia y la violencia física, es una problemática en el ámbito de la salud, que ha afectado durante décadas a diversas generaciones y se reproduce hasta la actualidad, se ha observado que ningún país es inmune a este flagelo por las diversas manifestaciones de casos donde se evidenció la violencia que se han llevado a los medios de comunicación por la connotación social, pero quienes son los primeros espectadores donde acuden los menores de edad o los que observan las actitudes cambiantes de dichos menores, como fue el caso “ Gabriel Fernández “ un menor de 7 años que fue torturado y asesinado por su madre que debería haber sido su protectora además de velar por su integridad física, sexual, psicológica, se expone el siguiente caso porque después de la muerte del menor se conoció la realidad de violencia que sufrió por su progenitora, asimismo como este caso existen muchos menores que son auxiliados por la policía nacional para ser trasladados a la fiscalía de cada cantón para el reconocimiento médico legal por existir lesiones físicas provocadas por algún familiar.

Los datos de CEPAL informan que en:

“la escuela, en las instituciones de cuidado o de justicia, en la comunidad o en los entornos digitales y que la población de niños niñas y adolescentes menos de 18 años han sido víctima de violencia en el hogar, en su mayoría perpetrada por familiares o personas cercanas”

(UNICEF C. , 2020, pág. 1)

Como dato en la presente investigación se puede tomar la estadística del ECU 911, en el que se han reportado entre los meses de marzo y diciembre del 2020 aproximadamente 793.946 llamadas relacionadas a la violencia intrafamiliar.

Durante la crisis de la enfermedad por coronavirus COVID-19, han sufrido factores como las limitaciones de la actividad laboral, muchas personas se quedaron sin trabajo y no tenían como sustentar su hogar, el cierre de las escuelas un cambio en el que los menores pasaron todo el tiempo con sus padres y miembros de su entorno familiar, el acceso reducido a los servicios de salud, muchas personas que enfermaban y no podían acudir al hospital por el miedo a enfermar o contagiarse por el virus y el distanciamiento físico pueden incrementar la vulnerabilidad y exposición en la infancia y adolescencia a la violencia y otras vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes. (Unicef)

La violencia física, psicológica o sexual contra niñas, niños y adolescentes constituyen una de las principales amenazas a su desarrollo integral y, lastimosamente, sigue estando presente en la sociedad, bajo preceptos que la normalizan, avalan y en muchos casos la dejan impune.

En el mundo, aproximadamente 1 de cada 4 niños menores de 5 años (cerca de 176 millones) vive en un hogar donde su madre es víctima de violencia basada en género, esto influye mucho con el menor ya que por problemas, discusiones y gritos esto les conlleva a cometer una reacción y esta es ocasionada en el entorno en que se encuentra la víctima. Esta realidad, es aún más preocupante durante la emergencia sanitaria, ya que, al no asistir presencialmente a la escuela, los niños, niñas y adolescentes no tienen la posibilidad de pedir ayuda a sus docentes o compañeros en caso de necesitarlo.

En la pandemia, estimaciones recientes se calcula una prevalencia de un 55,2% de la agresión física y un 48% de la agresión psicológica en la crianza en América Latina y el Caribe.

Respecto al artículo 156, del Código Orgánico Integral Penal se prescribe la sanción por la violencia física. ¿Cómo identificaron las autoridades que los menores sufrieron de lesiones físicas en el periodo de pandemia?

Nadie podía salir de sus hogares y los únicos medios de comunicación fueron los medios electrónicos e inteligentes como: televisor, teléfono, laptops, radio, etc.

Sin embargo, sectores con déficit económicos en que no tenían para el internet que hoy en día es un medio necesario para la comunicación en general, carecían de un estatus económico que le sustente para poder contratar de aquel servicio.

Este delito fue muy poco identificado por las autoridades, mediante investigaciones tanto llego a prevalecer la agresión física que hay menores que llegan a sufrir hasta el punto de llegar a muerte violenta, dentro de la provincia de Santa Elena, se analizaran casos para verificar la estadística de niños que han sufrido por este delito.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cuáles fueron los factores que incidieron en el aumento de casos de violencia física contra niños, niñas y adolescentes en periodo de pandemia covid-19 en la provincia de Santa Elena con relación al delito de violencia física establecido en el art. 156, del COIP?

1.3.OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar las causas que coadyuvaron al aumento de casos de violencia física, establecidas en el artículo 156 del COIP durante el confinamiento obligatorio por la pandemia provocada por el COVID- 19 en la provincia de santa Elena, mediante entrevistas abogados, médicos especialistas, revisión bibliográfica, para la valoración del cumplimiento de los derechos de protección integral que se lesionan.

Objetivos Específicos

Investigar las causas que provocaron violencia física a los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Santa Elena estipuladas en el artículo 156 del COIP, mediante la recopilación de información encontrada dentro de la Provincia de Santa Elena, para el conocimiento del aumento de casos que se han presentado durante la pandemia y referenciando las estadísticas ante de la emergencia sanitaria.

Definir a través de la investigación los porcentajes de los diferentes tipos de causas que motivaron a quienes se encuentran involucrados en las denuncias y quejas presentadas en el Consejo cantonal de Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Estudiar casos donde haya principales maltratos que conlleven a cometer el delito, dentro del núcleo provocando violencia física y psicológica junto a comportamientos erráticos en el lazo familiar y las posibles causas que las hayan incitado a los agresores a cometer la violencia y el maltrato.

1.4. JUSTIFICACIÓN

El presente estudio tiene por objeto revisar la problemática presentada debido al cometimiento del delito de violencia física en contra de menores de edad dentro del contexto de la pandemia por COVID 19 la misma que obligó a miles de familias a aislarse y quedarse encerrados en su hogar desprotegidos y alejados de un punto seguro para pedir auxilio, debido a que se inmovilizó a toda la provincia de Santa Elena que es donde focalizaremos nuestro estudio.

Es imperioso para la sociedad investigar los motivos que llevaron a romper este lazo de respeto y protección de los derechos en los niños, niñas y adolescente de la provincia de Santa Elena en la cuarentena, para poder prevenir a futuro que se cometa el mismo error que a través de esta investigación se busca esclarecer los hechos, es decir los motivos y circunstancias en las que se dieron los actos.

En el transcurso de la investigación se recabará información de casos de maltrato y abuso a menores, presentados en la Provincia de Santa Elena en el año 2020 así como también se revisará los datos de los casos en los que la justicia haya hecho seguimiento para obtener cifras más realistas respecto al tema.

La recolección de información será expuesta a contraste con lo indicado en el Código Orgánico Integral Penal art. 156 Violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar, para revisar el trasfondo del derecho que ha sido vulnerado.

Se busca como beneficio precautelar los derechos y la integridad física, la salud mental, de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Santa Elena, basándonos en que es un derecho respaldado por la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 44 y 45.

“Art 44. El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008).

“Art 45. Las niñas niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008)

1.5. Variables

Variable dependiente: Delito de violencia física contra niños, niñas y adolescentes

Variable independiente: Periodo de pandemia covid-19 provincia de Santa Elena año 2020

1.6. Idea a Defender

En el periodo de pandemia del 2020 ha sido crucial por la situación del confinamiento obligatorio para el aumento de caso de delito de violencia física en contra de niños, niñas y adolescentes, establecidas en el artículo 156 del COIP, en la Provincia de Santa Elena. A través del trabajo de investigación se logra, analizar las medidas preventivas contra la violencia física a niños niñas y adolescentes, determinar si en el tiempo de confinamiento se cumplieron a cabalidad las garantías que se mencionan en la constitución, sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y más aún si los órganos competentes cumplieron con su labor en la protección, y efectivo goce de los derechos que les corresponde, además mediante criterio de jueces aportar si en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, se debería agregar una reforma, donde se especifique la violencia contra niños, niñas y adolescentes, recordando que en el articulado mencionado se generaliza y se integra dentro de miembros del núcleo familiar, pero en la constitución del ecuador se encuentra prescrito, que se atenderá al principio de su interés superior y sus

derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, a través del criterio de los operadores de justicia, se lograra analizar la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEORICO

2.1.1. Delito de Violencia física a los niños, niñas y adolescentes.

Antecedentes

La Declaración de Ginebra cuya celebración se dio en el año 1924 determina que deben tomarse todas las medidas posibles para que los niños se desarrollen en un ambiente normal, que debe ser el primer auxiliado y socorrido frente a los conflictos, protegiéndolos de todo aquello que pueda causarle dolor o sufrimiento, mientras que, para la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los niños tienen derecho a cuidados y protecciones especiales.

“La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que 40 millones de niños sufren violencia en el mundo. En América Latina y el Caribe se dan todas las formas en los diversos escenarios en que se presenta. Ocurre entre los 2 y los 7 años de edad, siendo las edades más afectadas por el castigo corporal entre los 3 y los 5 años. Es importante señalar que el 85 % de las muertes por maltrato son clasificadas como accidentales o indeterminadas”

(CORTES, 2018)

Lamentablemente millones de niños son objeto de violencia en el mundo y el continente americano no es la excepción, pues se somete a los niños a castigos fuertes que en ocasiones terminan en muertes, el maltrato infantil es un problema social y se expresa como, toda agresión proveniente de los progenitores, hermanos, abuelos, padrastros entre otros, que en lugar de proteger y cuidar, ocasionan en la mayoría de las víctimas secuelas irreparables.

2.1.2. Concepto de Violencia.

La violencia es la agresión que se da de diferentes formas, afecta no solo a la víctima sino a toda la sociedad, es toda conducta dañina cuyos efectos son muchas veces irreversibles, su origen responde a varios factores como los gritos e insultos, las amenazas, los golpes, el abuso sexual, la discriminación y la negligencia. La violencia puede ser hereditaria esto debido al entorno en que se desarrollan las familias, siendo los

menores de edad, la parte más afectada de la sociedad; es por eso que el Maltrato Infantil es considerado desde el año 1999 por la Organización Mundial de la Salud como un problema salud pública mundial.

Como lo señala el autor Cabanellas en su diccionario jurídico, la violencia es la:

“Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Violación de la mujer (v.), contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. Interpretación excesiva o por demás amplia de algo”. (Cabanellas, 1993)

En referencia a la definición anterior, se entiende entonces que violencia es el uso de la fuerza física, a través de la amenaza sobre otra persona con el fin de causar un daño o una lesión, es todo acto brutal que obliga a la víctima a soportar maltratos y a callarlos por temor a represalias.

La constitución del Ecuador en su Art. 66, hace referencia a la garantía del derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y al disfrute de una vida libre de violencia, ya sea en el ámbito público o el privado.

La misma constitución en su artículo 155 considera que, violencia es toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, esto es, la o el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que, se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Desde el año 2014, se distinguen dos tipos de infracciones de violencia contra la mujer o miembros que componen el núcleo familiar:

1. Las contravenciones, son aquellos actos o hechos de violencia física producida por golpes o heridas que causan lesiones y producen incapacidad, con un máximo de tiempo de hasta tres días

2. Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, son aquellos actos o hechos de violencia física que produzcan lesiones o incapacidad mayor a los tres días.

2.1.3. Definiciones de violencia física a los menores

La violencia es toda acción que realiza una persona sobre otra, que ocasiona sufrimiento o dolor y afectan el desarrollo de quien los recibe, estos actos vulneran derechos tanto personal como familiar y social.

“Incluye todos los castigos físicos, formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, además de la intimidación y las novatadas por parte de los adultos o de otros niños. El castigo físico se refiere a todo castigo que utilice la fuerza física con el fin de causar dolor o malestar por leve que sea. En la mayoría de los casos, se trata de infringir a los niños (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”) con la mano o con algún objeto, (azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc.). También se incluyen las patadas, zarandeos o empujones a los niños, arañazos, mordiscos, pellizcos, tirones de pelo o de orejas, golpes con un palo, someterles a posturas incómodas, quemaduras u obligarlos a ingerir ciertos productos”. (UNICEF E. , 2021)

La violencia física a niños, niñas y adolescentes según lo citado anteriormente, es incluso aquella que no quiso ser causada, aquella que proviene de un maltrato inconsciente o castigo inapropiado por parte de los padres, cuidadores, compañeros de estudio, inclusive de personas extrañas, es decir que estos actos ocurren dentro de nuestra sociedad, en núcleos como los hogares, en la comunidad, en las instituciones educativas, que lejos de cumplir con sus responsabilidades inducen a los niños a desarrollar una vida adulta con este mal hábito, la violencia física trae consigo graves consecuencias para la salud física y mental, causando incluso la muerte.

Generalmente los niños violentados son aquel grupo con alto riesgo para ingresar al mundo de las drogas, alcohol y delincuencia, un costo muy alto para la sociedad debido a que los niños inmersos en violencia, en general demuestran poco rendimiento escolar que trae como consecuencia y en cadena efectos como el desempleo, pobreza,

delincuencia, aunque el estado, la familia y la sociedad bien pudieran con trabajos y esfuerzos aunados prevenirla.

En la normativa ecuatoriana estos actos de violencia son sancionados por el Código Orgánico Integral Penal, con penas y sanciones para aquellos que causen lesiones a la integridad de otras personas, con agravantes si se tratara de menores de edad y personas dentro del entorno familiar, específicamente el artículo 152 señala que, si como resultados de las lesiones se ocasiona a las víctimas un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, esta será sancionada con una pena privativa de libertad de 30 a 60 días; y si la incapacidad es de nueve a treinta días será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año, si la incapacidad es de 30 a 90 días la sanción será de uno a tres años y si supera los 90 días, la pena impuesta será de tres a cinco años.

2.1.4. Posibles causas que conllevan al cometimiento del delito.

La crisis sanitaria producida por el virus Covid-19 ha tenido injerencia en las familias de nuestro país, dentro de las posibles causas de la violencia dentro de las familias y en especial hacia los niños, niñas y adolescentes son las siguientes:

Gráfico 1

POSIBLES CAUSAS QUE CONLLEVAN AL COMETIMIENTO DEL DELITO



Elaborado por: Aylin Aroca – Andrea Storace

Durante la historia de la humanidad se ha conocido que la jerarquía es una especie de regla de poder de parte de los padres sobre los hijos, de los hermanos mayores sobre los menores y de todos aquellos miembros que llegan primero a una familia y que tienen superioridad a los que llegan después; en toda familia donde se vive violencia y constante conflicto existe esta jerarquía, esto porque el progenitor somete y abusa de los demás integrantes, lamentablemente este actuar proviene de vivencias similares en su niñez, dándose estas agresiones reiteradas que se convierten en una cadena que pasa de generación en generación.

A inicios de los años 70 en algunos países occidentales se dio a conocer la violencia dentro de las familias, iniciando aquí la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos a mujeres, niños, niñas, adolescentes y discapacitados. La violencia física es uno de los problemas más graves que afectan al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, lamentablemente es aceptada y muchas veces tolerada en la sociedad, específicamente cuando se cree que los padres pueden ejercer ese poder sobre sus hijos con el fin de disciplinarlos, confundiendo una estricta disciplina con un abuso directo infringido a los niños.

Uno de los factores más importantes para la aparición de conductas de violencia dentro de las familias y sociedad en general, es la falta o carencia de los recursos económicos, la crisis sanitaria que padeció el mundo durante el año 2020, trajo consigo desacuerdos y desavenencias en las familias, esto precisamente por factores como la falta de empleo y con ello los escasos ingresos económicos, que dificultaron poder cubrir sus necesidades básicas, esta problemática provocó la pérdida de la calma y enfrentamientos entre sus miembros con diferentes puntos de vista, es aquí donde los niños son vistos por los progenitores como un malestar, muchos de los padres son apáticos a las conductas de los niños, más cuando padecen de estas situaciones complicadas, ven todo acto como inadecuado, con intención de causar iras o enojos en ellos, convirtiéndolos en blanco de maltratos por medio de gritos y golpes, perdiéndose así el respeto y la tranquilidad que existía en la familia, ingresándolos al mundo de la violencia.

Los menores de edad son los que han sufrido más en esta crisis sanitaria, ya que han presentado miedo, tristeza, angustia, dejándolos en indefensión ante la violencia, el

maltrato y el abuso, sumado a que se vieron obligados a abandonar sus estudios y ese refugio que significa para ellos las escuelas y centros de estudios.

Existen familias que poseen diferentes formas de reacción ante situaciones de conflicto o crisis, aquellas que logran afrontar estas crisis y aquellas que no tuvieron la fortaleza necesaria para enfrentar situaciones como la pandemia y presentaron dificultades emocionales como la empatía y problemas de identidad, que los indujeron a perder el control de sus emociones, trayendo consigo varios trastornos, mentales, ansiosos, psiquiátricos, aparición de enfermedades y conductas de riesgo para la salud, estos trastornos imposibilitaron el normal desarrollo material y afectivo de cada uno de sus integrantes, haciendo que su convivencia no sea saludable.

El COVID-19 trajo consigo muchos cambios en los integrantes de las familias, el aislamiento al que estuvo obligado el mundo produjo en las personas miedo, ansiedad, trastornos alimenticios, depresión e incertidumbre, tras analizar qué pasaría con su futuro, todos estos trastornos desarrollados los encaminaron a convertirse en farmacodependientes, estos cambios dados por el consumo de alcohol, psicofármacos, analgésicos y el uso de drogas depresoras, descompensaron y afectaron las relaciones familiares; el sistema nervioso se vio afectado haciendo perder la noción de la realidad de los progenitores agravando la situación familiar, alejándolos del afecto y en algunos casos de manera inconsciente empezaron a maltratar a los niños, niñas y adolescentes quienes conforman el grupo más propenso a sufrir violencia por parte de los adultos.

Padre o madre no biológico es aquel que la ley no reconoce como tal, es donde no existen lazos sanguíneos y partiendo de este significado se puede establecer que el padre o madre no biológico, es aquella persona que ingresó en una familia disfuncional como cónyuge o conviviente del padre o madre, que, en el caso del padre no biológico generalmente, se convierten en cabeza de familia y que por miedo a la sociedad y a las necesidades que tiene una mujer que conlleva la responsabilidad de los niños, que confían y esperan de parte de ellos entre muchas cosas, entre ellas una figura paterna de protección, que brinde además de seguridad, les brinde una estabilidad económica y emocional, pero que en diferentes casos son los causantes de los daños físicos en los niños.

Los padres toman como referencia del estado de su progenitor, cuándo este presenta comportamientos extraños, más aún cuando hay evidencia de golpes y moretones que son

evidentes, es ahí donde se enmarca un cuadro con signos de violencia que, deben de ser frenados o cortados de raíz.

Lamentablemente y de forma ilógica nuestra sociedad nos muestra en el caso de las víctimas que han sido objeto de maltratos físicos y psicológicos, de conflictos maritales o simplemente padecen traumas, ausencias físicas y emocionales de parte de la familia, la dependencia emocional de su esposo o pareja, las llevan a ignorar estos eventos traumáticos para la vida de los menores afectados y a evitar denunciar estos actos en los que se encuentran inmersos sus hijos, el miedo los convierte en padres poco protectores, e inconscientemente en cómplices de este delito por parte de su pareja, dejando a sus hijos a merced de sus agresores.

2.1.5. Impactos de las medidas restrictivas y del confinamiento sobre el acceso a los servicios de salud y justicia, como causa del incremento de violencia física contra niños, niñas y adolescentes.

Muchos de los impactos generados por las medidas del confinamiento tienen que ver con el hecho de que el Estado no aplicó las debidas respuestas a la crisis sanitaria que atravesó el país. A pesar de que los servicios de salud se encontraban abiertos, casi todo el sistema de salud se encontraba congestionado a la respuesta sanitaria por la COVID-19, tanto a nivel de su personal como de su presupuesto, lo cual puede causar limitaciones en el acceso a salud reproductiva. En este contexto, se consideraba que es indispensable que el Estado adecue sus políticas y respuestas ante la crisis considerando la doble pandemia que viven las niñas, niños, adolescentes, como es la violencia física y el COVID-19, considerando los factores estructurales que causan la discriminación contra niñas, niños y adolescentes, aumentando las situaciones de riesgo y violencia.

El acceso a la justicia se ha visto disminuido debido a que las denuncias de violencia de los miembros del núcleo familiar han aumentado, no obstante. Durante la cuarentena existieron casos de agresión física. Psicología, verbal, sexual a niños/as y adolescente.

Las denuncias han disminuido en un 80 % debido a que las mujeres conviven en el mismo domicilio con el agresor y se les complica denunciar ante las autoridades, muchas mujeres o hombres se convierten en cómplices del maltrato que se mantienen en el hogar, y no

denuncian, en este tiempo de confinamiento, no fue la excepción para ocultar la violencia en los hogares, sin embargo se registraron denuncias por vecinos, o algún integrante del núcleo familiar, Adicionalmente, al 13 de abril de 2020 se registraron 225 flagrancias a escala nacional por violencia, lo cual presupone que el acceso a presentar denuncias se ha visto afectado. Por otro lado, uno de los obstáculos para prevenir y combatir la violencia doméstica ha sido la restricción a la libertad de tránsito, nos obligó a permanecer en la misma.

2.1.6. Estadística de niños, niñas y adolescentes que han sufrido de violencia física.

2.1.6.1. Estadística de los menores a nivel mundial/ nacional.

La violencia física hacia los menores es a nivel mundial, no solo en un determinado sector, comuna o cantón, aumenta en hogares disfuncionales, de baja economía, y sectores vulnerables.

“A nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año. Según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año”. (Organización Panamericana de la Salud, 2020)

Con la aparición del Covid-19 las relaciones sociales hicieron un cambio significativo en todas sus dimensiones y como resultado del caos y la incertidumbre provocados por la pandemia, se han tomado a nivel mundial un cúmulo de medidas preventivas en un intento por mitigar los efectos de una enfermedad mortal con implicaciones multifactoriales en el funcionamiento individual y social. Esto sin lugar a duda constituyó una estrategia paliativa para frenar la tasa de contagio que experimentan la mayoría de los países. Sin embargo, la tensión sufrida por los organismos gubernamentales focalizados en resolver el problema de salud, dejaron a un lado los efectos colaterales del confinamiento social, que sometió a la población a convivir periodos prolongados y modificar los patrones de convivencia, condiciones que aceleraron la aparición de conductas violentas, situaciones de estrés, agresión física, maltrato psicológico y emocional, así como abusos sexuales infantiles. En tal sentido y con el propósito de mostrar los efectos del confinamiento social, mediante esta investigación logramos una revisión documental que deja ver el incremento alarmante que ha sufrido el maltrato infantil a nivel mundial.

Mediante búsqueda de información internacional, se encuentra una alta estadística que aportan indicadores de riesgo que apuntan hacia un estado de emergencia infantil como resultado de la pandemia del Covid-19.

Según la UNICEF “aproximadamente seis de cada diez niños han experimentado alguna medida de disciplinaria violenta en sus hogares”. Una estadística de violencia infantil desde el 2017, indica que cerca de 40.000 niños fueron víctimas de homicidio.

Los reportes del año 2018 refieren a un ascenso leve en las cifras de muertes en niños, pero con la aparición del Covid-19 las relaciones sociales sufrieron un cambio significativo en todas sus dimensiones, como resultado del caos y la incertidumbre provocados por la pandemia, se han tomado a nivel mundial un cúmulo de medidas preventivas en un intento por mitigar los efectos de una enfermedad mortal con implicaciones multifactoriales en el funcionamiento.

Esta situación, hace que todas personas constituyeran una estrategia, para frenar la tasa de contagio que experimentan la mayoría de los países. Sin embargo, la tensión sufrida por los organismos gubernamentales focalizados en resolver el problema de salud, dejaron a un lado los efectos colaterales del confinamiento social, que sometió a la población a convivir periodos prolongados y modificar los patrones de convivencia, condiciones que aceleraron la aparición de conductas violentas.

Con la pandemia se suspendieron las clases presenciales, y el mundo se tuvo que adaptar a la virtualidad, a través de la tecnología y modernidad, con diferentes dispositivos electrónicos se lograba tener comunicación con nuestros familiares, docentes y demás personas, así también se impulsó la educación a través de un dispositivo.

“Según la (UNICEF C. , 2020), significa que parte de la población vulnerable a nivel mundial está representada por niños y adolescentes, motivado entre otras razones, por la suspensión de actividades educativas, cuya incidencia negativa alcanzó a poco más de un 1500 millones de estudiantes, a los que se ha sometido a una estadía prolongada en hogares que experimentan elevados niveles de estrés, frustración, ansiedad, ira y problemas de hacinamiento, factores de riesgo a los que se le atribuye grandes probabilidades de que los niños presencien o padezcan situaciones de abusos físicos, psicológicos y sexuales en el hogar, especialmente los niños que ya viven en contextos

familiares disfuncionales o violentas”.

El jurista (MORALES, 2021) añade que el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, indica que “1800 millones de niños se encuentran desprotegidos y sin una instancia a la cual recurrir en caso de violencia y otros abusos”.

Esto explica en parte el rol importante que juegan tanto docentes, psicólogos y trabajadores sociales, en la mitigación y tratamiento de situaciones asociadas con la vulneración a la integridad física y emocional del infante.

El autor, afirma que la violencia ascendió durante el año 2020 de manera alarmante, discriminándose de la siguiente forma el 75% de los pequeños entre dos y cuatro años estaba sometido a métodos violentos de disciplina y una de cada tres adolescentes de 15 a 19 años había sido víctima de su pareja en algún momento.

A nivel mundial, la violencia gira en torno a “abusos físicos, sexuales, emocionales o abandono son algunas de las formas de maltrato que marcan la vida de millones de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo”. Esto permite inferir que el hogar ha dejado de ser un lugar seguro que posibilita el desarrollo psicosocial del niño, para convertirse en un factor de socialización disfuncional, incapaz de ofrecer las condiciones necesarias para el crecimiento integral.

El jurista (MUÑOZ, 2020) al respecto manifiesta que América Latina es uno de los espacios del mundo con mayor índice de violencia. Los reportes indican que 99 millones (niños y adolescentes) se encuentran inmersos en maltrato físico y psicológico, la mitad de los menores con edad entre 2 y 4 años sufren castigos físicos severos. Peor aún “casi 80.000 niños y niñas mueren cada año como resultado del maltrato”.

El autor propone que las víctimas de violencia padecen de lo que denomina “trauma complejo”, como resultado del sometimiento prolongado y sistemático del niño a diversos tipos de maltrato, cuyas implicaciones se extienden durante la infancia, la adolescencia y la adultez. Además, agrega que la reducción en la tasa de violencia de 51% a 20% se debe entre otras razones, a la interrupción de reportes realizados por trabajadores sociales,

docentes y psicólogos, condición que ha imposibilitado la identificación de cifras reales que permitan realizar proyecciones sobre los giros de la violencia en esta población vulnerable.

En Venezuela, los casos de maltrato infantil se presentaron entre mayo y agosto, meses en los que seis niños fueron golpeados por sus padres y cuidadores hasta el punto de provocarles lesiones fatales que motivaron su muerte. A esto se suma el asesinato de una niña de cuatro años, a la que su padrastro le propinó una golpiza, convirtiéndose en uno de los casos más alarmantes a nivel nacional.

La autora refiriéndose a los datos aportados por el Observatorio Venezolano de Violencia, indica que el 2019 fue uno de los años más violentos para Venezuela, pues la crisis social, la migración masiva, los elevados índices inflacionarios y la pobreza se han convertido en factores de riesgo.

“arrojó 1.120 fallecidos, de los cuales 559 (49,9%) fueron menores de 12 años de edad”. Por lo general, el modus operandi de los victimarios fue la golpiza y el maltrato sistemático que derivó en lesiones irreversibles que ocasionaron la muerte, caso de seis niños menores de cinco años en diversos Estados del país. Es preciso indicar que los sujetos implicados en homicidios a menores de edad, fueron personas cercanas (padres, abuelastros, padrastros, otros miembros de la familia y cuidadores).

También detalla otros casos de violencia infantil que terminaron con la muerte de las víctimas, entre los que se precisan: la muerte de un niño de cuatro años por parte de su madrastra, quien lo golpeó hasta desprenderle sus órganos vitales y ocasionarle hemorragias internas; un bebé de 18 meses falleció como resultado de fracturas múltiples en varias partes del cuerpo; caso semejante, un bebé de un mes de nacido falleció como resultado de golpes presentados en 50% de su cuerpo.

(MIRLES, 2020) Refiere que en México los casos de violencia contra niños involucran maltratos físicos y abusos sexuales propinados a infantes, así como el uso de torturas por parte de miembros de la familia. Las cifras indican que los entre los meses de mayo y junio, las denuncias por violencia infantil aumentaron un 17% pasando de 16,060 a 18.884.

Las implicaciones del confinamiento social han puesto en riesgo a la niñez y la familia en general, pues las tensiones y los elevados niveles de ansiedad no solo se convirtieron en detonantes del maltrato a niños sino en impulsores de la disfuncionalidad.

Este reporte atribuye al cierre de las escuelas la responsabilidad de la aparición de cuadros de depresión, agresión y estrés en infantes, a quienes se les ha obligado compartir más tiempo en escenarios familiares desintegrados o sometidos al cuidado de extraños, lo que acentúa las probabilidades de abuso sexual y psicológico. A esto es posible agregar otros abusos a los que niños y adolescentes son sometidos, entre los que se identifican: el trabajo infantil que alcanza “los 152 millones antes de la pandemia del COVID-19, de los cuales 73 millones realizaban trabajos peligrosos; a ello se une: la explotación sexual, la obligación a mendigar y vender productos en las calles para subsistir”.

Como consecuencia, es predecible indicar que los traumas y las lesiones que a diario enfrentan los infantes repercutirán en su desarrollo socio-afectivo y psicológico, imposibilitando la convivencia y el establecimiento de vínculos empáticos y altruistas que impulsen su bienestar integral. Al respecto la Organización Mundial de la Salud, plantea que el confinamiento ha dejado en un profundo estado de indefensión a niños y adolescentes que ya venían sufriendo de algún tipo de maltrato, pues las nuevas rutinas y la crisis exacerbaron la vulnerabilidad de esta población, cercenándoseles el derecho a disfrutar de un clima psicológico y socialmente saludable, que impulse su potencial y fortalezca el desarrollo positivo de la personalidad.

2.1.6.2. Estadística de los menores en la provincia de Santa Elena

Mediante búsqueda de información se recopiló, una estadística de 341 denuncias de violencia física a menores, en época de pandemia año 2020, estos casos llegaron a la Junta Cantonal, de su respectivo cantón, Santa Elena, La Libertad, Salinas, donde se les llevó el procedimiento respectivo, mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, y la aplicación Zoom, fueron los medios de comunicación en la emergencia sanitaria, como el porcentaje de contagios aumento, los profesionales especializados atendían dichas denuncias de violencia desde sus hogares.

La pandemia del covid-19 obligó a entrar a todo el mundo a confinamiento que todos en los hogares y cada día aumentaban las cifras de muertes y contagios, también, afectó en la economía, volviéndose una preocupación para los miembros del núcleo familiar, más

aún en hogares disfuncionales accionando con mal carácter, hacia los menores indefensos, la falta de medicinas, de comunicación con la sociedad, oprimían a los menores a poder expresar con otras personas la realidad que mantienen en sus hogares.

2.1.7. Casos de violencia física de menores en la pandemia del (COVID – 19)

En la sentencia dictada en Causa No. 2457-2020-00107 el 21 de febrero del año 2020, un padre redacta que invito a su hijo a una reunión familiar en su domicilio, que se encuentra ubicado en el Cantón Santa Elena, en la cual el señor se pudo percatar que su hijo se quejaba de dolencias en el brazo, y lo llevo a un dormitorio para hablar con él y se dio cuenta que tenía golpes en algunas partes de su cuerpo indicándole que su señora madre le había golpeado con un palo de escoba por no saberse las tablas, al momento de haber observado esa escena y haber escuchado a su hijo, procedió a llamar al 911, quienes acudieron al domicilio, llegando al lugar los señores de la Policía Nacional, con quienes se trasladaron hasta el barrio los girasoles del cantón Santa Elena, donde se tomó contacto con la madre del menor, manifestando que efectivamente ella le había castigado a su hijo, posterior avanzaron conjuntamente con el personal de la DINAPEN, trasladando al menor y a la señora madre hasta el Hospital Liborio Panchana para valoración médica, habiéndose declarado la legalidad de la detención de la ciudadana aprehendida y calificada el hecho como flagrante por haberse cumplido los presupuestos del Art.527 del Código Orgánico Integral Penal, una vez evacuando la audiencia oral de juzgamiento, declarando culpable a la señora, es entonces que desde ese momento la jueza de la unidad le otorgo la tenencia provisional al padre del menor.

En este caso el menor era de un hogar disfuncional, donde los padres estando separados, uno de ellos se percató de los golpes que tenía su hijo, así como este, hay muchos casos de niños/as de hogares disfuncionales que no dicen nada de los golpes que les proporciona su progenitor, por miedo, amenazas, o culpa de que los separen de quien les dio la vida, en este caso el juez le otorgo la tenencia provisional al padre del menor, quien deberá demostrar, el debido cuidado del niño/a.

En la presente sentencia de Causa No.24571-2020-00543 el padre de la menor como representante del hecho ocurrido que el día 19 de noviembre del 2020, siendo aproximadamente las 10h30, el padre de la víctima se encontraba en su lugar de trabajo y

su esposa le llamo que ella habría recibido una llamada su hija la menor de 16 años de edad, que el conviviente le habría golpeado físicamente, y el padre de la menor se dirigió hasta su hogar para tener conocimiento de lo ocurrido, cuando tomo contacto su hija ella le manifestó que alrededor de las 07h00 de la mañana tenía cita con el médico y el conviviente le había reclamado que porque se iba a una cita médica, que no tenía que arriesgarse por motivos de pandemia y momentos antes de salir le había pegado un puñete en el pómulo izquierdo y tenía la zona enrojecida, ella se fue a la cita médica, y cuando regreso a las 09h40, el conviviente la menor, le habría golpeado otra vez en la cabeza, por lo que manifestaron que no podían ingresar al domicilio si no tenían la autorización de la dueña de la casa, por lo que manifestaron que debían poner la respectiva denuncia.

En este caso la menor ha sido agredida físicamente por su cónyuge, siendo sus padres quienes han procedido a realizar la respectiva demanda, como este hay muchos casos donde las niñas a muy temprana edad se hacen de compromiso y quedan embarazadas, sin esperar que su pareja les proporcione golpes o lesiones de distintas magnitudes, como en el tiempo de pandemia en confinamiento, no se podía salir por miedo a contagiarse del virus covid-19, la pareja le agredió dándole puñetazos, y siendo menor de edad, en ocasiones callan y no denuncian aguantando maltratos físicos, verbal, psicológicos, incluso amenazas a la víctima, también la dependencia económica en ocasiones les obliga a callar por miedo de no tener quien les vaya a mantener con el sustento en el hogar, y como en ese tiempo hubo escases de alimentos, ya que las tiendas y mercados no atendían por el confinamiento, en la situación crítica que estábamos viviendo a nivel internacional, sin plazas laborales, ni libre circulación en la sociedad.

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1 Convención Internacional de los Derechos del Niño

La convención internacional de los derechos del niño enfatiza que los estados de diferentes jurisdicciones son quienes deben garantizar el efectivo goce y protección de los derechos que les compete a los niños, niñas y adolescentes, medidas de protección que les asegure el efectivo cumplimiento.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (UNICEF, 1989)

Artículo 9

1. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.

2. Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

4. Los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.

5. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad a los delitos enunciados en el presente Protocolo. (UNICEF, 1989)

Artículo 11

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se entenderá en perjuicio de cualquier disposición más propicia a la realización de los derechos del niño que esté contenida en:

- a) La legislación de un Estado Parte;
- b) El derecho internacional en vigor con respecto a ese Estado. (UNICEF, 1989)

2.2.2. Constitución del 2008

En la sociedad los niños, niñas y adolescentes, no se encuentran excluidos de ningún tipo de violencia o vulnerabilidad de los derechos que les ampara en la constitución del Ecuador, que se encuentran contemplados, en el artículo 44, mencionando que se les garantiza el efectivo goce de sus derechos, así como también que sus derechos prevalecerán sobre las demás personas, sin embargo, hay sectores vulnerables donde en el tiempo de confinamiento no se logró garantizar el efectivo goce del mismo, por motivos de aislamiento.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008)

En tiempo de pandemia, los menores no tenían acceso a salir de sus hogares, no tenían espacios en la participación social, un factor muy importante ya que ellos, no tuvieron el derecho a ser consultados en asuntos que les afecten, en su entorno, con familias polinucleares, que se encuentran en los sectores vulnerable, y su medio de expresión o la interacción que ellos tienen con personas exteriores a su entorno familiar son en la escuela, colegio, o lugares de recreación, donde expresan sus molestias o inquietudes.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008, pág. 22)

2.2.3. Código Orgánico Integral Penal

Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Última modificación:

17-feb.-2021 Estado: Reformado

Se considera víctima a cualquier persona que haya sido agredida o perjudicada física, verbal, psicológica, sexual o de cualquier otra índole, que haya sufrido daño directa o indirectamente por parte de otra que le haya causado tal daño, los niños, niñas o adolescentes no son excluidos de ser agredidos por parte de cualquier persona que le cause tales daños, siendo seres indefensos, mediante la investigación que se está realizando, los

miembros del núcleo familiar en la mayoría de los casos son quienes les ocasiona daño convirtiéndolos en víctima.

Artículo 441.- Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 69)

En el presente artículo, está normado el delito de violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar, dentro de la palabra miembros del núcleo familiar se integran, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, etc. Sin embargo, el articulado no es específico siendo un grupo vulnerable, deberían añadirse más párrafos donde se especifique la sanción de cada grupo y no se derive con el delito de lesiones.

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio (Ecuador, 2014).

En este artículo dependiendo el tipo de lesión que haya obtenido el menor por el delito de violencia física se le aumentara a un tercio, según los días de incapacidad que le genere el agresor.

Artículo 152.- Lesiones. - La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.
3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que, no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable,

será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146.

No serán punibles las lesiones derivadas de acciones terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente. (Ecuador, 2014)

2.2.4. Código Orgánico de Niñez y Adolescencia

Gracias a la existencia de este Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se encuentran normadas las garantías y protección de los niños, niñas y adolescentes, para mantener un equilibrio entre los deberes y derechos que les corresponde.

Art. 11.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

En hogares disfuncionales, con la pandemia del COVID- 19, no se lograba determinar un régimen de visitas por el confinamiento, muchos niños/as, adolescentes no lograban ver a su padre o madre que estaban en otro hogar, sin embargo, se mantenían en comunicación telemáticamente por los medios de comunicación.

Respecto a una de las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en vulneración de sus derechos y en este mismo el juez determine la tenencia para la mejor estadía del menor, este artículo aclara sobre la patria potestad que se le otorga a una de las partes que cumpla con la decisión del juez o a algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad.

El juez mediante la resolución que tome después de haber escuchado a las partes según el acto de violencia contra el niño, niña o adolescente, tiene obligación de determinar la tenencia o el ejercicio de la patria potestad, del menor.

Art. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, pág. 13)

Las medidas de protección son las que garantizar y brindar el debido cuidado seguridad e integridad en este caso de los niños, niñas y adolescentes, involucradas en el delito de violencia física que se denuncia, ya que en ocasiones durante la investigación pueden presentarse situaciones de riesgo.

Art. 116.- Medidas de protección.

En la misma resolución que ordene la privación, suspensión o limitación de la patria potestad, el Juez dispondrá una o más medidas de protección para el niño, niña o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

En el año 2020 se presentó el Decreto Ejecutivo n. ° 1017 donde en el Ecuador se decretó el estado de excepción por calamidad pública, respecto como se encontraba la situación en el país, por el aumento de muertes y contagios, se suspendieron muchas actividades que la sociedad tenía desde el comercio hasta la libertad de tránsito, circulación en espacios públicos etc.

En consideración mediante el Decreto Ejecutivo n. ° 1017, emitido el 16 de marzo de 2020 por el presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de la COVID-19 confirmados y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud. En el artículo 3 de este Decreto se suspendió, entre otros, el derecho a la libertad de tránsito. Asimismo, en el artículo 5 se declaró el toque de queda impidiendo la circulación en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 17 de marzo, en los términos que señale el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. En este mismo artículo, se exceptúan la restricción a la libertad de tránsito y movilidad a varias personas y actividades. En estas no se contempló a la mujer o miembros del núcleo familiar, quedando como alternativa aplicar una de las excepcionalidades, a pesar de no ser específica, que es la contenida en el número 6 del artículo 5 de este Decreto que establece la posibilidad de circular de personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico. Es decir, en la época de pandemia no existía una norma que contemple que las mujeres, o miembros del núcleo familiar, puedan salir del aislamiento en caso de

sufrir violencia doméstica.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Agresión. - En el sentido lato es toda acción contraria al derecho de otro; y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar. Así, en Derecho es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla. (Cabanellas, 1993)

Auxilio. - Del latín auxiliūm, auxilio es un término que se utiliza para hacer referencia a la ayuda, el amparo o el socorro que se presta a alguien. (Cabanellas, 1993)

Autoestima. - Consideración que un individuo tiene de sí mismo. Diversos estudios han demostrado que la autoestima se mantiene constante y es difícil modificarla, aunque las pruebas objetivas desmientan la concepción subjetiva que el individuo tiene de sí. (Galimberti, 1999)

Adolescencia. - El término adolescencia es utilizado en psicología con dos acepciones: a] como fase cronológica entre la pubertad (v.) y la madurez; b] como modalidad recurrente de la psique cuyos rasgos (incertidumbre, ansiedad por el futuro, irrupción de instancias pulsionales, necesidad de tranquilidad y de libertad) pueden reaparecer más de una vez en el curso de la vida. En ambas acepciones el hilo conductor está representado por el concepto de transformación, que permite cambios en diversos niveles. (Galimberti, 1999)

Entorno. - . Ambiente, lo que rodea. Conjunto de características que definen el lugar y la forma de ejecución de una aplicación. Conjunto de puntos próximos a otro. Pliegue que se hace a la ropa en el borde. De su contorno (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, 2014)

Medidas de Protección. En la misma resolución que ordene la privación, suspensión o limitación de la patria potestad, el Juez dispondrá una o más medidas de protección para

el niño, niña o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA , 2014)

Protección. - Todas las actividades que tienen por finalidad obtener el respeto de los derechos individuales de una persona de acuerdo con la letra y el espíritu del orden jurídico. (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, 2014)

Reintegración Familiar. - Se entiende por reintegración familiar el retorno de las niñas, niños y adolescentes acogidos (institucionalizados) a su familia de origen (nuclear o ampliado) con la finalidad de que retornen a su vida en familia. (UNICEF E. , 2021)

Maltrato. - Herir. Maltratar. Dañar. Agraviar. Calumniar. Injuriar. Insultar. Vexar. Disgustar. (Cabanellas, 1993)

Vulnerar. - Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. Dañar, perjudicar. (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, 2014)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño y tipo de investigación

El estudio está direccionado al proceso cualitativo, inductivo, utilizando la interpretación y análisis partiendo del conocimiento general de casos y estableciendo un nexo común con la problemática a investigar se utilizará también una comparación analítica entre los casos de los menores que han sufrido por este delito penal y más en tiempos de pandemia, la recolección de información será expuesta a contraste con lo indicado en el Código Orgánico Integral Penal, para revisar el trasfondo del derecho que ha sido vulnerado.

Buscando como beneficio precautelar los derechos y la integridad física, la salud mental, de los niños, niñas y adolescentes, basados en que es un derecho respaldado por la Constitución de la República del Ecuador.

En el presente trabajo al estar enfocado en la metodología cualitativa se evidenciará una significativa recopilación, teórica, doctrinaria, y documental, misma que contribuirá a cumplir con los objetivos establecidos.

El análisis del estudio de investigación es exploratorio porque se basará en estudios de caso y de investigaciones anteriores. Méndez, establece en su libro de metodología de la investigación, que el tipo exploratorio “Permite al investigador familiarizarse con el fenómeno que se investiga” (Méndez, 2011), puesto que para aquello se realizará una revisión bibliográfica.

En la actualidad y la modernidad hay varios delitos de violación a los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, en tiempos de cofinanciamiento se vivió una época de cambios constantes en que la sociedad vivió y tuvo que adaptarse a cambios relativos en general. La violencia contra niñas, niños y adolescentes es una vulneración a los derechos humanos fundamentales y, por ende, las instituciones del Estado, asumen como compromiso y prioridad avanzar hacia la prevención y erradicación de este fenómeno social, en el estudio se identificará conforme a las leyes y derechos de los mismos.

3.2. Recolección de la información

Se realizó este estudio, escogiendo a jueces especializados en el tipo de violencia intrafamiliar, fiscales, miembros de la junta cantonal y médico legista, el criterio e información que ellos nos impartieron nos ayudó a obtener respuestas a la recopilación de investigación y a llegar a una conclusión favorable a nuestro objetivo.

Jesús Arias-Gómez, define la población como:

“Estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra que cumple con una serie de criterios predeterminados. Los objetivos de este artículo están dirigidos a especificar cada uno de los elementos que se requiere tomar en cuenta para la selección de los participantes de una investigación, en el momento en que se está elaborando un protocolo, donde se incluyen los conceptos de población de estudio, muestra, criterios de selección y técnicas de muestreo. Posterior a definir la población de estudio”.

(JESUS ARIAS GOMEZ, 2016).

Es decir, es el estudio de la investigación a realizar, para conocer a través de datos estadísticos, criterios de doctrinarios e información en relación el tema para poder obtener una mejor comprensión.

En la Provincia de Santa Elena, se alcanza una población total de más de 238,889 habitantes, según datos de la página de la INEC, en un censo de hace más de una década, los cálculos parecen indicar que la población se ha desarrollado de manera progresiva.

Para el estudio del presente caso en el cálculo de la población, se ha incluido los elementos que determinan de manera fundamental focos de interés para su desarrollo.

Para obtener los recursos estadísticos en la provincia, existe la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes en que labora una secretaria que es la encargada del departamento y quien recibe de primera mano la información requerida, pero además la acompañan tres abogadas que son las responsables de llevar el proceso en la parte legal, todos ellos serán entrevistados para recoger los criterios de forma específica.

La información obtenida de esta población nos permitirá argumentar de manera sólida los

casos de maltratos que se hayan presentado durante la pandemia por COVID-19 en fechas ya mencionadas, recabando así información veraz a través de cifras reales de la problemática en cuestión.

Se aplicó este porcentaje de población para profundizar diferentes criterios de los operadores de justicia que están especializados en la materia y quienes se encargan de llevar el procedimiento de este tipo de delito, de violencia física de niños, niñas y adolescentes.

“Toda investigación debe ser transparente, así como estar sujeta a crítica y réplica, y este ejercicio solamente es posible si el investigador delimita con claridad la población estudiada y hace explícito el proceso de selección de su muestra” (Roberto Hernández-Sampieri).

Para obtener de la población la información determinada como necesaria, y que sea un trabajo importante pero ágil, se aplicó el proceso metodológico para el procesamiento de los datos en el presente estudio, se aplicó el sondeo a la muestra seleccionada y obtenida. En esta porción de la comunidad universal reducida, pero en una cantidad sustancial para la investigación, se analizará los datos que ameritan un estudio intrínseco.

El muestreo nos permitió segmentar la población con resultados efectivos, pero de forma rápida, seleccionando criterios a través de la encuesta.

Se ha escogido el muestreo por conveniencia, para el estudio del presente caso, considerando al conjunto de estudio en el caso de la Junta Cantonal de Protección a la parte técnica y/o administrativa y por otro lado el sondeo, reflejado en el aspecto legal por parte del cuerpo de abogados.

Tabla 1

MUESTRA

DESCRIPCIÓN	N
Personal de la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón La Libertad 1 secretario ejecutivo y 3 abogadas	2
Jueces de la NN A Provincia de Santa Elena	2
Abogados	100
Médico legista. Provincia de Santa Elena	1
TOTAL	105

Elaborado: AYLIN AROCA – ANDREA STORACE

Se logro entrevistar de carácter presencial a los jueces del Concejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena, Abg. Kelly flores, Abg. Cecilia Ramírez, Personal de la Junta Cantonal de Protección de derechos, Abg. Hugo Rosales, Abg. Rosalyn soriano, al médico legista Dra. Dolores Mendoza, mediante la entrevista con las preguntas realizadas en el proyecto de investigación se logra analizar y profundizar criterios de quienes operan este tipo de caso de violencia física contra niños, niñas y adolescentes, para lograr llegar al objetivo de la investigación.

Se complementó la investigación mediante la revisión de la fuente bibliográfica, de Google, para leer y estudiar a través de Instrumentos Internacionales, Constitución del Ecuador 2008, Leyes y Códigos Orgánicos, Sentencias, Resoluciones, y demás material de Doctrinarios que nos ayudaron a poder redactar el presente trabajo.

En vista que se realizó encuestas de 8 preguntas, dirigidas a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, para aportar a la investigación realizada.

3.3. Tratamiento de la investigación

La información que se obtuvo a través de las entrevistas, se la utilizo para verificar si se garantizó el efectivo goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el periodo de pandemia covid-19, siendo así que estuvimos en una época de excepción, donde en su mayoría no tenían acceso a la libre circulación en la sociedad, ni a la educación, salud, entre otros derechos, que se les vulnero, pero que el estado, trato de buscar solución para poder garantizar las medidas de protección.

Las encuestas realizadas a los abogados de libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena, se las utilizo para poder analizar mediante su experiencia como operador de justicia, su criterio personal, con preguntas objetivas para aportación el estudio de investigación.

Mediante la intervención del médico legista, con las preguntas que se le realizo, profundizamos los tipos de lesiones que sufrieron los menores en el tiempo de confinamiento del covid-19 en el año 2020, ya que es la perita encargada de revisar y tener contacto directo con la víctima, y cuáles son sus miedos y oposiciones al momento de denunciar por este tipo de delito como lo es la violencia física a menores.

3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO
<p><i>Variable Dependiente</i></p> <p>Derecho</p> <p><i>El estado debe brindar protección, también garantizar y promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en sus diferentes procesos de desarrollo, derecho que se encuentra reconocido en el Ecuador en el art. 44</i></p> <p><i>Art. 45 Derecho a la integridad física y psíquica, salud integral, educación, deporte y demás.</i></p>	Instrumentos Normativos	<p>Constitución art 44 y 45</p> <p>Código de la Niñez y la adolescencia (Título 3ero)</p>	<p>Conocimiento de la ley y sus artículos que protegen a este grupo de atención prioritaria</p> <p>El Código en su tercer título se refiere a los derechos, las garantías que se deben brindar de manera obligatoria y los deberes.</p> <p>Los derechos de protección contenidos en este título.</p>	<p>Entrevista al departamento legal en el Consejo Cantonal de protección de derechos de la niñez y la adolescencia en La Libertad</p> <p>Entrevista en el Consejo de la Judicatura de Santa Elena al Juez de la Niñez y la Adolescencia</p>

<p><i>Variable Independiente</i></p> <p>Época de Pandemia</p> <p>Se denomina época de pandemia al proceso sanitario iniciado en el mes de noviembre del año 2019 ante la aparición del virus Covid-19, en el Ecuador se planteó un estado de excepción al 16 de marzo del 2020 mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido por la ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud</p>	<p>Covid-19</p> <p>Establecimientos Educativos</p> <p>Derecho a la libertad</p>	<p>Antecedentes de la pandemia</p> <p>Medidas Sanitarias aplicadas en Ecuador</p> <p>Medidas adoptadas para dar continuidad al proceso educativo</p> <p>Libre movilidad</p>	<p>Perspectiva científica del virus</p> <p>Decreto ejecutivo No.</p> <p>Cuáles fueron las disposiciones para centros educativos en época de pandemia</p>	<p>Entrevista al director Prov. de Salud</p> <p>Entrevista al director de Salud</p> <p>Entrevista al Dir. Prov. Educa</p>
--	---	---	--	---

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Encuestas a profesionales del Derecho

Tabla 2

Pregunta #1: ¿Cree usted que la pandemia es un factor agravante que disparó el carácter de tipo agresivo dentro del núcleo familiar?

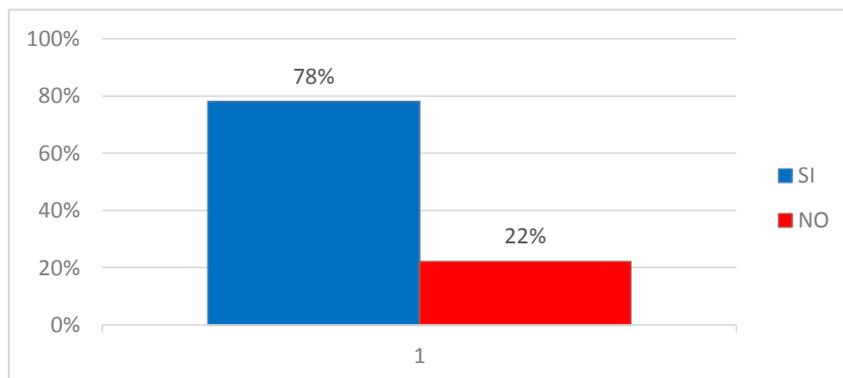
ITEM	VALORACION	PORCENTAJE
1	SI	78%
	NO	22%
	RESULTADOS	100%

Elaborado por: Aylin Aroca - Andrea Storace –

Fuente: Abogados Encuestados

Gráfico 2

Opinión de Abogados sobre la pandemia como factor agravante dentro del núcleo familiar



Descripción del ítem: El encierro y la pandemia aumento los niveles de violencia dentro de las familias ecuatorianas y pudo haber desencadenado un comportamiento de agresividad.

Interpretación El encierro y la crisis de la pandemia junto al trauma interno en algunas personas se manifiestan como un trastorno que puede ser evidenciado en conductas agresivas y en aquellos que tenían conductas agresivas continuas se exacerbó.

Análisis: La cuarentena agravó de forma general el carácter agresivo de cual fueron parte nuestras víctimas, así lo demuestran nuestros encuestados que en su gran mayoría indico que la pandemia fue un factor agravante para la situación

Tabla 3

Pregunta # 2: ¿Considera usted que las víctimas de agresiones físicas se encuentran amparados de forma efectiva por la legislación ecuatoriana?

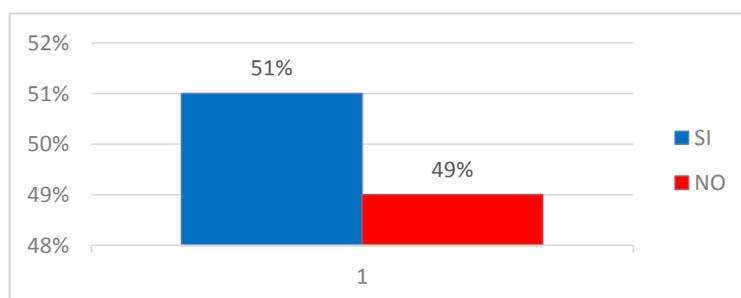
ITEM	VALORACION	PORCENTAJE
2	SI	51%
	NO	49%
	RESULTADOS	100%

Elaborado por: Aylin Aroca - Andrea Storace

Fuente: Abogados Encuestados

Gráfico 3

Opinión de abogados sobre el amparo a las víctimas de agresiones



Descripción del ítem: La protección que se contempla en la constitución y las medidas que nos brinda el COIP son acaso suficientes para nuestras víctimas.

Interpretación: Las víctimas en nuestro país no se encuentran protegidas, existen opiniones divididas en los encuestados, más de la mitad considera que la legislación ecuatoriana no garantiza la protección a las víctimas.

Análisis: Se puede determinar que más de la mitad de las personas encuestadas tienen un rechazo hacia la ley en cuestión y su aplicación, por lo que se considera que existe una falencia en las leyes mientras que una minoría está a favor de cómo se maneja el sistema legal en el país.

Tabla 4

Pregunta # 3: ¿Quién considera usted que pertenece al mayor porcentaje de menores violentados entre niños y adolescentes?

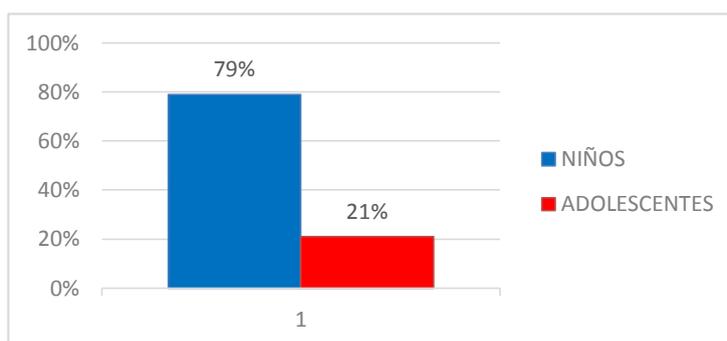
ITEM	VALORACION	PORCENTAJE
3	NIÑOS	79%
	ADOLESCENTES	21%
	RESULTADOS	100%

Elaborado por: Aylin Aroca - Andrea Storace

Fuente: Abogados Encuestados

Gráfico 4

Opinión de Abogados respecto a que grupo es el más violentado



Descripción del ítem: El porcentaje por violencia pertenece en su mayoría a un grupo de menores, niños y niñas o adolescentes.

Interpretación: La constitución ecuatoriana diferencia a los menores de edad en dos grupos, los niños y niñas son aquellos menores desde los 2 hasta los 12 años, mientras que los adolescentes se encuentran en la edad de los 12 hasta los 18 años, al conocer cuál es el grupo que mayormente resulta afectado según la sociedad se podría implementar técnicas de trabajo en la comunidad dirigidas a ese grupo de menores

Análisis: Para nuestra sociedad el grupo que resulta más afectado es de los niños y niñas de entre los dos y los 12 años, lo que nos lleva a pensar que este grupo se convierte en víctima por su fragilidad física, mental con más facilidad.

Tabla 5

Pregunta # 4: ¿Considera usted que las víctimas de agresiones físicas dentro del hogar tienen probabilidades de convertirse en un futuro agresor?

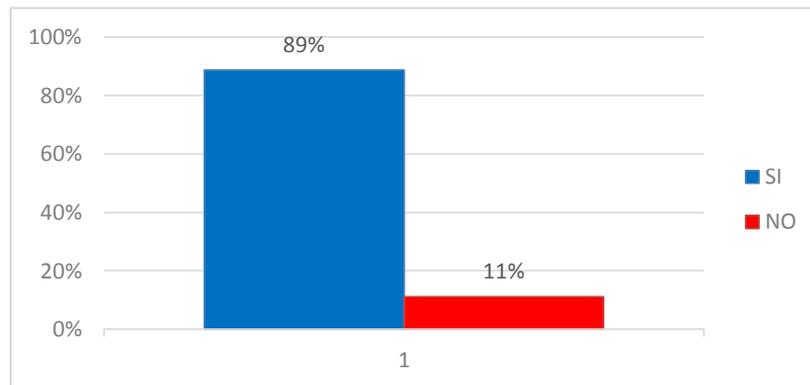
ITEM	VALORACION	PORCENTAJE
4	SI	89%
	NO	11%
	RESULTADOS	100%

Elaborado por: Aylin Aroca - Andrea Storace

Fuente: Abogados Encuestados

Gráfico 5

Opinión de los Abogados respecto a si las actuales víctimas se convertirán en agresores



Descripción del ítem: Existe la gran posibilidad de que quienes han sido víctimas de violencia en el futuro se pueden convertir en victimarios.

Interpretación: Los niños maltratados tienden a repetir patrones de comportamiento que han experimentado en su vida, los comportamientos agresivos que han recibido los menores de edad pueden afectar el futuro de las víctimas, ya que estos patrones ser transmitidos en su adultez a otros menores.

Análisis: Existen traumas provocados por la violencia y el maltrato y en nuestro análisis el sustento es que estos comportamientos si no se tratan en la etapa adulta se pueden repetir, más que todo en hogares en los que se vive en un entorno de maltrato con naturalidad.

Tabla 6

Pregunta # 5: ¿Los denuncias por agresiones proceden en su mayoría de hogares de escasos recursos?

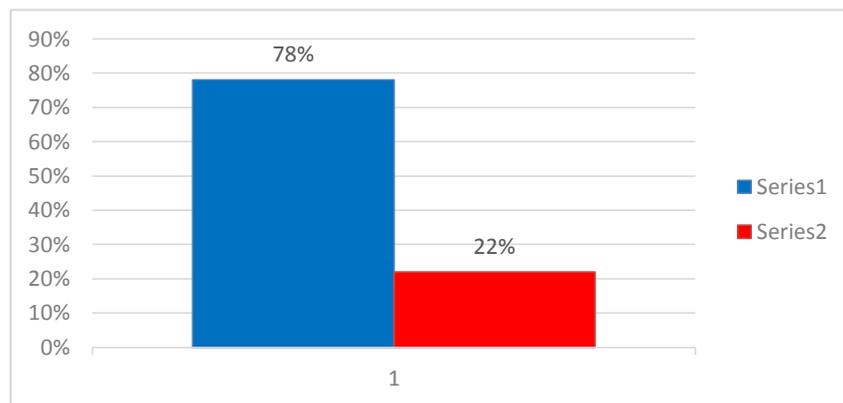
ITEM	VALORACION	PORCENTAJE
5	SI	78%
	NO	22%
	RESULTADOS	100%

Elaborado por: Aylin Aroca - Andrea Storace

Fuente: Abogados Encuestados

Gráfico 6

Opinión de los Abogados sobre si las agresiones se dan en hogares sin recursos económicos



Descripción del ítem: La sociedad manifiesta que la pobreza es un factor común en hogares con maltrato infantil y violencia

Interpretación: Los escasos recursos que envuelven a la mayoría de hogares del país y la provincia, también son un factor predominante que muchas veces produce ciertas frustraciones en quienes son cabeza de su hogar que se pueden reflejar a través del maltrato físico a los menores del hogar.

Análisis: Las estadísticas muestran que la mayoría de casos en los que se han presentado el abuso al menor de edad, ha sido en hogares donde los recursos necesarios para subsistir son bajos y escasos.

Tabla 7

Pregunta # 6: ¿Cree usted que es necesario realizar un seguimiento más allá de lo que dicta la ley a las víctimas de agresión y a su entorno familiar?

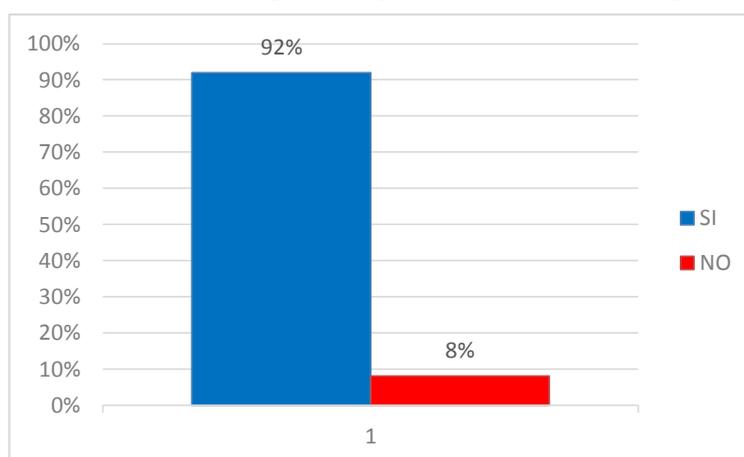
ITEM	VALORACION	PORCENTAJE
6	SI	92%
	NO	8%
	RESULTADOS	100%

Elaborado por: Aylin Aroca - Andrea Storace

Fuente: Abogados Encuestados

Gráfico 7

Opinión de los Profesionales del Derecho respecto al seguimiento a las víctimas de agresión



Descripción del ítem: El seguimiento que se da en casos de violencia física infantil es necesario que lleve a cabo un proceso después con las familias afectadas.

Interpretación: En el caso del consejo cantonal, cuando llegan las denuncias a sus centros, ellos dan seguimiento a las familias afectadas durante y después del proceso. El seguimiento que se da a la familia luego de culminado el proceso en casos puede o no ser suficiente para evitar que otro delito se vuelva a cometer.

Análisis: Es necesario que se brinde un seguimiento más profundo basado en las familias afectadas y su entorno; no solo en las víctimas, para asegurar que cada víctima pueda ser reinsertada a su círculo familiar sin riesgos futuros.

Tabla 8

Pregunta# 7: ¿Las agresiones físicas vienen acompañadas de un cuadro de maltrato psicológico?

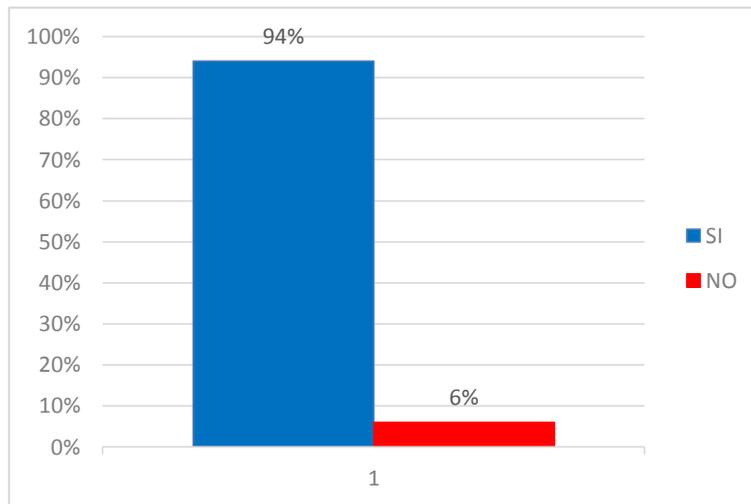
ITEM	VALORACION	PORCENTAJE
7	SI	94%
	NO	6%
	RESULTADOS	100%

Elaborado por: Aylin Aroca - Andrea Storace

Fuente: Abogados Encuestados

Gráfico 8

Opinión de los Abogados respecto al maltrato psicológico



Descripción del ítem: Las agresiones físicas o el maltrato físico en las personas por lo general es una manifestación de otro tipo de maltrato.

Interpretación: Los resultados obtenidos demuestran en casi su totalidad que los maltratos físicos son acompañados por la agresión psicológica que el agresor imprime en sus víctimas.

Análisis: El maltrato físico por lo general antes de llevarse a cabo sobre una víctima, tiene como desencadenante trastornos o traumas en la persona que lo ejecuta, entre ellas la fuerza y la superioridad sobre la víctima, de ahí el maltrato psicológico para dominar a la víctima antes de pasar al siguiente nivel que es el maltrato físico.

Tabla 9

Pregunta # 8: ¿Existen las posibilidades de que luego de reinsertar en la familia al menor, se repita el cuadro de agresión?

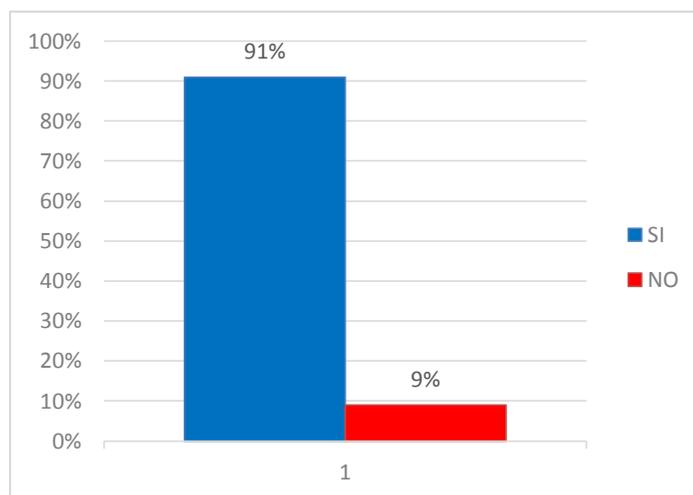
ITEM	VALORACION	PORCENTAJE
8	SI	91%
	NO	9%
	RESULTADOS	100%

Elaborado por: Aylin Aroca - Andrea Storace

Fuente: Abogados Encuestados

Gráfico 9

Opinión de los profesionales del Derecho respecto a si los menores reinsertados puedan volver a ser víctimas de violencia



Descripción del ítem: Una vez que se reintegra al menos afectado en su hogar, este puede ser víctima nuevamente de violencia.

Interpretación: Quienes han sido víctimas pueden ser abusadas y agredidas nuevamente con facilidad, debido a la desprotección en la que se deja a la víctima una vez que se reinserta a su hogar. Los diferentes organismos de control deben establecer formas de prevención y cuidado para que no se vuelva a repetir el cuadro de maltrato en las familias afectadas.

Análisis: Es obligación del estado proteger el bien jurídico de interés que en este caso es la vida del menor de edad. La respuesta acerca de si las víctimas pueden ser abusadas y agredidas nuevamente nos demuestra la facilidad y la desprotección en la que se deja a la víctima una vez que se reinserta a su hogar.

4.1.2. Entrevista a jueces de la provincia de Santa Elena

Nombre: Abg. Kelly Flores

Fecha:

Hora:

Resumen:

Respecto al primer cuestionamiento dirigido a las jueces de la provincia de Santa Elena, que versa sobre su percepción acerca de la garantía y el efectivo goce de los derechos del niño/as adolescentes en tiempo de pandemia covid-19, se consideró que si se garantizaron los derechos en la medida que fue posible implementaron por parte del consejo la judicatura medidas y acciones encaminadas a evitar la violencia en los hogares. En cuanto a la segunda pregunta, que se debería reformar de forma específica, en el Art. 156 cuando las lesiones son causadas a niños niñas y adolescentes, aportó que el operador de justicia hace su sana crítica al momento de imponer una pena privativa de libertad al agresor lo hace en base a esa valoración y en el caso de que sean niños ellos están más desprotegidos entonces esa pauta que el legislador da dentro de la norma desde hasta una pena privativa de libertad de 30 hasta 60 días dependiendo del contexto general, si son niña/o o adolescente con mayor razón se le impone una pena superior o se le da el máximo de la pena. Respecto a la tercera pregunta si la pandemia ha sido una de la causa a gran escala del incremento de violencia física y qué papel fundamental tiene la justicia ordinaria para controlar el incremento de este tipo de casos en la emergencia sanitaria, consideraron que tipo de casos durante la emergencia sanitaria como, la justicia no está para controlar, la justicia esta para sancionar los hechos y los actos de violencia como mecanismo preventivo para dar una respuesta a la sociedad, pero en realidad la pandemia nos cogió a todos desprevenidos y se pudo ver qué aumento la violencia a pesar que las denuncias no aumentaron es algo ilógico era por el miedo mismo de las propias personas, En cuanto a la cuarta pregunta de que se deberían tipificar medidas preventivas que ayuden a disminuir los casos de violencia en contra de los niños niñas y adolescentes, estas medidas de protección su objetivo su esencia en sí es evitar que se dé un hecho de violencia, pero a veces no la aplican. Y por último referente a la quinta pregunta de que las sanciones impuestas en el COIP en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes debería ser más severa que en la práctica, no considera que deberían ser severas.

Entrevista a jueces de la provincia de Santa Elena

Nombre: Abg. Cecilia Ramírez

Fecha:

Hora:

Resumen:

Respecto al primer cuestionamiento dirigido a las juezas de la provincia de Santa Elena, que versa sobre su percepción acerca de la garantía y el efectivo goce de los derechos del niño/as adolescentes en tiempo de pandemia covid-19, se consideró que si existía violencia se puedan realizar denuncias a través de los diferentes medios, por ejemplo las ventanillas electrónicas fueron habilitadas, también cómo otro mecanismo es el consejo de la judicatura fueron las denuncias a través de la vía web en las cuales los operadores de justicia estaban obligados a dictar medidas de protección, entonces se trató de proteger en la medida que nos fuimos adaptando a la realidad que nos tocó vivir. En cuanto a la segunda pregunta, que se debería reformar de forma específica, en el Art. 156 cuando las lesiones son causadas a niños, niñas y adolescentes, considero que los niños ya están integrados dentro de miembros del núcleo familiar, pero también considera que los legisladores deberían especificar en la norma. Respecto a la tercera pregunta si la pandemia ha sido una de la causa a gran escala del incremento de violencia física y qué papel fundamental tiene la justicia ordinaria para controlar el incremento de este tipo de casos en la emergencia sanitaria. Respecto a la tercera pregunta si la pandemia ha sido una de la causa a gran escala del incremento de violencia física y qué papel fundamental tiene la justicia ordinaria para controlar el incremento de este tipo de casos en la emergencia sanitaria, considero que la respuesta que se dio como justicia fue eso el otorgar medidas de protección a través de las redes sociales, a través de todos los medios informativos para dar a conocer a la ciudadanía.

En cuanto a la cuarta pregunta de que se deberían tipificar medidas preventivas que ayuden a disminuir los casos de violencia en contra de los niños niñas y adolescentes, concluyeron que más bien que sería de aplicar estas medidas de protección para conocer a la gente cuales son las medidas de protección y para qué sirven éstas medidas de protección por que todas las medidas de protección su característica es ser preventiva, evitar que se dé un hecho o un acto de violencia. Y por último referente a la quinta pregunta de que las sanciones impuestas en el COIP en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes deberían ser más severa que en la práctica manifestaron que lamentablemente nuestro país no tiene un sistema de rehabilitación social idóneo y adecuado al imponer una pena más grave.

4.1.3. Entrevista al Personal de la Junta Cantonal y Protección de los Derechos.

Nombre: Abg. Rosalyn Soriano – Abg. Hugo Rosales

Fecha:

Hora:

Resumen:

En cuanto a la primera pregunta que forma parte del formulario de entrevistas, esta refiere que si en el periodo de pandemia covid-19 aumentaron los casos de violencia física de niño/ as, adolescentes, consideran que sí aumentaron las denuncias por violencia física de menores, incluso a la vulneración de derechos que les corresponde a menores que fueron violentados físicamente por padres con síntomas de abstinencia. Segunda pregunta, cómo se realizó el respectivo procedimiento en época de pandemia, realizaban las llamadas al ECU- 911, luego la Policía Nacional se acercaba hasta el domicilio de la víctima, luego se les llevaba el respectivo procedimiento con fiscalía y Junta Cantonal de cada cantón, por la emergencia sanitaria, se atendió mediante llamadas telefónicas, y ventanillas virtuales, el internet, la tecnología y los medios de comunicación fueron los medios usados para la comunicación y operación para el respectivo procedimiento. Tercera pregunta, tienen el personal adecuado para los diferentes departamentos de atención, no, el departamento de psicología y trabajo social, no hay personal de atención.

Cuarta pregunta, la mayoría de casos los niños/as y adolescentes que han sufrido de violencia física sus victimarios son los miembros del núcleo familiar, efectivamente en su mayoría son padrastros, madrastras, cónyuge en caso de adolescentes que se hacen a temprana edad de compromiso, tíos, y la violencia de niños es aún más visible cuando son de hogares disfuncionales, y uno de sus padres se percata de las agresiones que se les causa y es ahí cuando inician la respectiva denuncia. Y por último referente a la quinta pregunta, en el periodo Covid – 19 en el año 2020 hubo denuncias de niños que hayan sido violentado físicamente con, lesiones graves, en el periodo de pandemia, los menores se vieron afectados en su mayoría a golpes contusos, superficiales.

4.1.4. Entrevista a la Médico Legista de la Provincia de Santa Elena

Nombre: Dra. Dolores Mendoza.

Fecha:

Hora:

Resumen:

Considera usted que en periodo de pandemia COVID-19 aumentan los casos de violencia física de niños, niñas, adolescentes, si por las condiciones que estuvimos en la pandemia que causaron problemas de salud y problemas que empeoraron a muchas familias, a los padres en el entorno familiar y por la situación socioeconómica y la situación socioeconómica que vive el país. Segunda pregunta, con qué frecuencia recibe usted a menores de edad que han sido violentados y en qué condiciones los recibe, en el departamento médico legal la frecuencia es poca, pero sí ha habido casos, los menores llegan atemorizados. Tercera pregunta, en la mayoría de los casos, los niños, niña y adolescente que han sufrido violencia física sus víctimas son los miembros del núcleo familiar. Es importante esto porque son más los miembros del núcleo familiar, el entorno de los niños, son los atentados con el menor y sufren estas violencias. Cuarta pregunta, respecto a los niños, niñas y adolescentes no denuncian por miedo de las amenazas que reciben, Si la mayoría de los niños, no denuncian por temor, porque sabe que son su entorno familiar o más cercano y en ocasiones son denunciados por personas que saben de estos casos. Y por último referente a la quinta pregunta, los tipos de lesiones más frecuentes en niños, niñas y adolescentes, son lesiones leves, en los niños, cuando es de entorno polinuclear entre familias hay más conflictos y se les atenta violentar físicamente de los menores, ellos usan objetos que no son contundentes, eso usan estas reglas o cosas, objetos leves, pero que si les ocasiona daño en al exterior de los menores.

4.2. Verificación de la idea a defender

En el presente estudio de caso que enmarca la Violencia física los niños, niñas y adolescentes de la provincia de Santa Elena, la idea a defender es el si se dio las medidas de protección que la ley estipula en estos casos y si además las medidas de protección se llevaron a cabo en la época de encierro por la Pandemia del COVID-19.

En la época de Pandemia debido al encierro y la convivencia diaria dentro del mismo lugar a las familias ecuatorianas, quienes conformaban el círculo inmediato del menor de edad, eran los padres y hermanos, y en muchos casos debido a la falta de recursos, el círculo incluía a abuelos, tíos, primos y demás familiares, muchos de ellos no consanguíneos.

La convivencia diaria más el encierro, sumados a la escases del momento, se convirtió en un detonante para que se produzcan dentro del hogar actos y acciones de violencia, la mayoría de estos casos y tal como lo muestra nuestro estudio, estos actos aunque afectan a todo el entorno familiar, a quienes más perjudican son a menores de edad, que por condiciones como su edad, su desarrollo físico, mental y psicológico, se vuelven presas fáciles de este delito.

Los resultados de las entrevistas a profesiones de la jurisprudencia a través de sus respuestas, nos pone de manifiesto que aunque nuestra Ley no es preventiva sino más bien sancionadora, siempre busca defender y proteger al grupo prioritario de la sociedad, entre ellos los menores de edad, tal como indica el art 156 en el Código Orgánico Integral Penal en su literal 3, y aunque incluye a la Familia entera como víctimas, se puso en evidencia que los resultados por denuncias y quejas presentadas a través de los medios que se habilitaron para aquel momento de emergencia sanitaria por la Pandemia, aumentaron en cantidades exorbitantes e incalculables.

El daño ocasionado a las familias es demasiado grave en casos de violencia y aunque las medidas de protección están descritas en la ley y nos permiten a través de los órganos legisladores, exigir su cumplimiento inmediato para salvaguardar al menor de edad afectado. Es más bien en este caso de estudio que el estado no pudo dar resultados

efectivos debido a que el país entero no se encontraba preparado para una situación de tal gravedad.

El estrés, las pérdidas económicas, la ansiedad, la depresión, el mismo encierro, fueron factores fundamentales que producían situaciones de violencia que afectaba a los menores de edad que convivían con los presuntos victimarios durante toda la época de pandemia, muchos de estos casos no pudieron ser denunciados a tiempo por la falta de recursos y la falta de atención en un principio de estos órganos reguladores.

Las medidas adoptadas aunque hasta el día de hoy se siguen usando como las denuncias por medio del ECU 911 y las audiencias con apoyo tecnológico, son medidas que se aplicaron por sobre la marcha y que si bien es cierto nos sirve a futuro para situaciones de iguales características, no aparta que las cifras por violencia física a niños, niñas y adolescentes aumentaron durante y después de finalizada la época de pandemia, que los resultados fueron catastróficos para el correcto desarrollo psíquico y motriz de cientos de menores afectados en toda la Provincia de Santa Elena.

CONCLUSIONES

- ⇒ Las sanciones contempladas en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal generaliza y no especifica la violencia física a los niños, niñas y adolescentes, siendo un grupo de atención prioritaria.
- ⇒ En el periodo de pandemia COVID – 19 los órganos competentes, buscaron mecanismos para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en la medida que se fue adaptando, la sociedad.
- ⇒ El aumento de violencia física a niños, niñas y adolescentes proyecta una falta grave de servidores públicos en áreas técnicas de psicología, trabajadores sociales en la provincia de Santa Elena, el estado está fallando con personal especializado para seguir con el respectivo procedimiento y atención que se necesita.
- ⇒ Nuestro país no se encuentra preparado para el incremento de situaciones de violencia, en el caso de la pandemia los casos aumentaron y no fue sino después que se implementó los protocolos tecnológicos para dar celeridad en las denuncias por violencia.
- ⇒ Los casos de violencia física aumentaron sin precedentes desde marzo del 2019 hasta el fin del encierro, aun no se han logrado contabilizar ni dar solución a la mayoría de casos y denuncias presentadas a través de llamadas por el 911.

RECOMENDACIONES

- ⇒ Se debería agregar una reforma, donde se especifique la violencia contra niños, niñas y adolescentes, recordando que en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal, se generaliza y se integra dentro de miembros del núcleo familiar, pero en la constitución del Ecuador se encuentra prescrito, que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, por lo cual se debería especificar.

- ⇒ El estado debería capacitar a la población para aplicar las medidas de protección y dar a conocer a la ciudadanía, cuáles son las medidas de protección y para qué sirven estas medidas, porque todas las medidas de protección su característica es ser preventiva evitar que se dé un hecho o un acto de violencia.

- ⇒ Es necesario que se cree un plan de contingencia para protección inmediata para las víctimas menores de edad de violencia física aun en casos de encierro, de esta manera logramos actuar con rapidez y prevenir que los casos se agraven.

- ⇒ Es importante que se implemente un programa de seguimiento a las víctimas de violencia y su entorno así estas desistan de continuar con las denuncias que permitan conocer el trasfondo de la situación de la víctima y que además le permita al estado actuar sin necesidad del consentimiento de su padre o tutor para proteger el bien jurídico lesionado, en este caso la vida del menor.

- ⇒ Se recomienda que se brinden programas de educación y prevención de todo tipo de violencia en las escuelas y colegios del Ecuador, que sean creados por las instituciones de formas semestrales y apoyados por el estado, en los que se trabaje justo a los estudiantes como una materia para profundizar en la sociedad el daño que causa la violencia en las familias, que al final se base en proyectos que permitan integrar a las familias de las instituciones escolares.

ANEXOS

Anexo No. 4

Dra. Kelly Flores Vera

Jueza de Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de Santa Elena



Anexo No. 5

Abogada Cecilia Ramírez

Jueza de Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de Santa Elena



Anexo No. 6

Dra. Dolores Mendoza

Médico legista de la Provincia de Santa Elena



Anexo No. 7

Abogado Hugo Rosales – Abogado. Rosalyn Soriano
Coordinadores de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Elena



Bibliografía

- Alciva, M. (2012). *UTB*. Obtenido de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/1009/T-UTB-FCJSE-JURISP-000129.02.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*. Montecristi.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. (2014). QUITO.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. (03 de Julio de 2003). *FielWeb*. Obtenido de FielWeb: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (s.f.). pág. 6 . Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- CORTES, A. (2018). Violencia en niños, niñas y adolescentes. *Revista Cubana de Medicina General Integral*.
- Ecuador, A. N. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Editora Nacional.
- Galimberti, U. (1999). *DICCIONARIO DE PSICOLOGIA*. MEXICO: siglo xxi editores, s.a.
- MIRLES. (2020). 2.
- MORALES, J. (2021). Maltrato infantil: una mirada al interior de la familia en tiempos de confinamiento. 2.
- MUÑOZ. (2020). 2.
- Organizacion Panamenica de la Salud. (23 de Noviembre de 2020). Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA*. (2014). Obtenido de <https://dle.rae.es/entorno?m=form>
- UNICEF. (20 de noviembre de 1989). Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- unicef. (Junio de 2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Obtenido de *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF, C. . (2020). *Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19*.

UNICEF, E. (11 de 05 de 2021). *UNICEF ECUADOR*. Obtenido de UNICEF ECUADOR: <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/la-desnutrici%C3%B3n-cr%C3%B3nica-es-un-problema-que-va-m%C3%A1s-all%C3%A1-del-hambre>